



No obstante lo establecido en el párrafo anterior podrán optar a una vivienda quienes habiendo sido ocupantes ilegales hubieren devuelto la posesión de la vivienda a la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio en el momento de abandonarla y siempre antes de la ejecución del lanzamiento.

Quinto. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de regulación y bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, así como con el Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

El Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, formula la siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por la que se propone, sea dictada Resolución en la que declare haber lugar al desahucio de D.<sup>a</sup> Antonia Durán Reinoso y D. Miguel Rodríguez Salguero, de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ José y Sansegundo Flores, n.º 5, 1.º B, en la localidad de Badajoz, por motivo de ocupación de la misma sin título legal para ello, con apercibimiento al interesado de lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen si no cumple la orden de desalojo en el término de diez días.

Notifíquese al ocupante la presente Propuesta concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 761 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para que pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, transcurrido el cual se elevarán las actuaciones a la Dirección General de Vivienda para que resuelva lo procedente, advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Badajoz, a 10 de julio de 2007. La Instructora, fdo.: Yolanda Muriel de la Riva."

Mérida, a 3 de diciembre de 2007. El Jefe de Servicio de Viviendas de Promoción Pública, MANUEL LOZANO MARTÍNEZ.

• • •

#### *ANUNCIO de 4 de diciembre de 2007 sobre notificación de resolución en relación con el expediente de desahucio incoado contra D. Sebastián Quintana Murillo. (2008080210)*

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Resolución recaída en el expediente sobre procedimiento administrativo de desahucio, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.



Resolución del Excmo. Sr. Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio en relación con el expediente de desahucio incoado contra D. Sebastián Quintana Murillo.

Vista la Propuesta de Resolución, formulada por el Instructor del procedimiento administrativo de desahucio con número de expediente BA-67/04 y demás actuaciones que obran en el mismo y en atención a los siguientes:

#### HECHOS

Primero. Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 18 de enero de 2005, se acuerda por la Dirección de Vivienda, incoar expediente administrativo de desahucio contra D. Sebastián Quintana Murillo, motivado por ocupar una vivienda de Promoción Pública sita en C/ Laguna, n.º 27, 1.º, 3.º Dcha., de la localidad de Quintana de la Serena (Badajoz), sin título legal para ello y además mantener una conducta asocial con el resto de los vecinos de la promoción.

Segundo. Con fecha 19 de enero de 2005, se formula por la Instructora del procedimiento Pliego de Cargos, en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan al presunto infractor, así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho Pliego en debida forma.

Tercero. De las actuaciones practicadas se desprenden los siguientes elementos de valor probatorios de los hechos sujetos a conocimiento y calificación:

- Informe del personal cualificado del Servicio de Viviendas de Promoción Pública, donde una vez estudiado el expediente, se propone no aprobar la regularización, ya que no cumple con los requisitos que para ser adjudicatario de vivienda social son imprescindibles y además mantiene una conducta asocial con el resto de los vecinos de la promoción.
- Alegaciones al Pliego de Cargos, donde manifiesta que sigue en la vivienda, puesto que forma parte de la unidad familiar a la que se le adjudicó la misma.

Cuarto. De los documentos obrantes en el expediente resulta probado que el interesado ocupa la vivienda sin título legal para ello y mantiene conducta asocial con el resto de los vecinos de la promoción.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los y beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualesquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.



Segundo. Que el n.º 2 del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio, la de ocupación de la vivienda sin título legal para ello.

Tercero. El art. 7 del Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, en relación causal con el art. 50 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 31/78, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, establece, de manera clara y taxativa, que "El régimen de disfrute de las viviendas de Protección Oficial", podrá ser:

- a) Arrendamiento.
- b) Propiedad.

Por su parte, el art. 3 del decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, insiste prescribiendo que "Las viviendas de Promoción Pública" podrán adjudicarse en régimen de:

- Arrendamiento.
- Arrendamiento con opción a compra.
- Compraventa.

En este sentido, advierte el art. 7.2 del Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura que "en ningún caso tendrán derecho a una vivienda de promoción pública o hubieran ocupado ilegalmente una vivienda propiedad de la Junta de Extremadura en el periodo de tres años anteriores al momento de la apertura del proceso de selección". No obstante lo establecido en el párrafo anterior, podrán optar a una vivienda quienes habiendo sido ocupantes ilegales hubieren devuelto la posesión de la vivienda a la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, en el momento de abandonarla y siempre antes de la ejecución del lanzamiento.

Cuarto. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de regulación y bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, así como el Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, Instrucción del Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, de 10 de octubre de 2006, de atribución de determinadas competencias en materia de viviendas de promoción Pública.

El Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, en uso de las facultades que le confiere la normativa dictada en el fundamento de derecho cuarto y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/68, de 24 de julio,

#### RESUELVE

Declarar haber lugar al desahucio de D. Sebastián Quintana Murillo, de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Laguna n.º 27, 1.º, 3.º Dcha en la localidad de Quintana de la Serena, por motivo de ocupación ilegal de la misma, ordenando su desalojo que



habrá de verificarse en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, debiendo dejarse la vivienda libre, vacua y expedita y depositando las llaves en el Servicio Territorial de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, con apercibimiento de que si los interesados no cumplen la citada orden se procederá al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen.

Notifíquese la presente resolución a los ocupantes advirtiéndoles que la misma no pone fin a la vía administrativa y que contra ella podrán interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado en el plazo de un mes o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, conforme a lo dispuesto en el art. 107 y ss. de la Ley 30/1922, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 21 de septiembre de 2007. El Jefe del Servicio de Viviendas de Promoción Pública (P.A. Instrucción del Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, de 10 de octubre de 2006).

Mérida, a 3 de diciembre de 2007. El Jefe de Servicio de Viviendas de Promoción Pública, MANUEL LOZANO MARTÍNEZ.

• • •

*ANUNCIO de 10 de enero de 2008 sobre instalación fotovoltaica de 5,5 MW. Situación: parcela 3001 del polígono 9. Promotor: Solarpack Corporación Tecnológica, S.L., en Guijo de Coria. (2008080207)*

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado 1, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Instalación fotovoltaica de 5,5 MW. Situación: parcela 3001 del polígono 9. Promotor: Solarpack Corporación Tecnológica, S.L., en Guijo de Coria.

El expediente estará expuesto durante el plazo de 20 días en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 10 de enero de 2008. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, F. JAVIER GASPAS NIETO.